Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**117,587,992.18**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**63,187.50**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,187.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**117,524,804.68**
1. Impuesto predial.	84,562,903.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	32,961,900.96
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**38,552,544.32**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**30,241,628.10**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	30,000,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,250.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	17,717.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	218,661.10
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,003,431.33**
1. Derechos por registro familiar.	734,686.36
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	142,019.69
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,416,010.33
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	471,555.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	239,159.95
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	0.00

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**5,274,999.99**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	230,172.18
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,313,148.57
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	960,496.85
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	12,436.48
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,047.90
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	147,414.83
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	81,283.11
1. Concurso o licitación.	4,191.60
2. Supervisión de obra pública.	77,091.51
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	529,000.07
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**32,484.90**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	32,484.90
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,711,735.71**
III.1. PRODUCTOS	**1,711,735.71**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	87,563.63
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,467.83
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,047.90
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,047.90
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,913.16
4. Asistencia Social.	1,621,258.92
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**5,277,175.57**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,480,673.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	521,251.80
4. Multas federales no fiscales.	20,013.81
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	3,144.70
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,752,091.99
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**152,023,316.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**82,165,571.00**
1. Fondo General de Participaciones.	57,201,354.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,413,107.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	496,389.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	880,569.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,385,102.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,099,452.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	98,657.00
8. Fondo de Compensación.	1,590,941.00
V.2. APORTACIONES	**69,857,745.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,779,689.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	56,078,056.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,926,418.15**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,926,418.15
a) Devolución ISR	8,304,450.31
b) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	621,967.84
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**324,079,181.93**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	3,485.20
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,079.10
2. Fútbol profesional	4,079.10
3. Carrera Atlética	2,737.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,023.90
5. Bailes públicos	48,692.90
6. Juegos mecánicos	23,187.50
7. Circos	2,319.00
8. Kermesse	3,073.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	8,832.60
13. Degustaciones	1,079.80
14. Promociones y aniversarios	N/A

15. Música en vivo	6,294.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 52.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable $ / m3 Excedente	Total
0 - 10	82.51		82.51
11 - 20		4.68	4.68
21 - 30		6.30	6.30

31 - 40		7.76	7.76
41 - 50		9.38	9.38
51 - 60		10.86	10.86
61 - 70		12.45	12.45
71 - 80		13.92	13.92
81 - 90		15.53	15.53
91 - 100		18.61	18.61
101 - Adelante		21.68	21.68

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable $ / m³ Excedente	Total
0 - 10	93.56		93.56
11 - 20		4.68	4.68
21 - 30		6.30	6.30
31 - 40		7.76	7.76
41 - 50		9.38	9.38
51 - 60		10.86	10.86
61 - 70		12.45	12.45
71 - 80		13.92	13.92
81 - 90		15.53	15.53
91 - 100		18.61	18.61
101 - Adelante		21.68	21.68

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable $ / m3 Excedente	Total
0 - 10	133.70		133.70
11 - 20		11.40	11.40
21 - 30		13.77	13.77
31 - 40		16.31	16.31
41 - 50		18.69	18.69
51 - 60		21.22	21.22
61 - 70		23.61	23.61
71 - 80		26.00	26.00
81 - 90		28.38	28.38
91 - 100		32.46	32.46
101 - Adelante		37.24	37.24

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable $ / m3 Excedente	Total
0 - 15	128.65		128.65
16 - 25		10.75	10.75
26 - 35		13.39	13.39
36 - 50		17.40	17.40
51 - 60		24.10	24.10
61 - 70		26.76	26.76
71 - 80		30.79	30.79
81 - 90		34.81	34.81
91 - 100		37.47	37.47
101 - Adelante		44.16	44.16

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable $ / m3 Excedente	Total
0 - 20	567.56		567.56
21 - 30		21.08	21.08
31 - 40		25.29	25.29
41 - 50		29.51	29.51
51 - 60		33.73	33.73
61 - 70		37.95	37.95
71 - 80		42.16	42.16
81 - 90		44.96	44.96
91 - 100		49.18	49.18
101 - Adelante		56.22	56.22

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	126.21		126.21
16 - 25		9.70	9.70
26 - 35		13.07	13.07
36 - 50		16.31	16.31
51 - 60		22.76	22.76
61 - 70		26.00	26.00
71 - 80		29.23	29.23
81 - 90		32.46	32.46
91 - 100		35.69	35.69
101 - Adelante		42.16	42.16

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A

Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	441.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	236.50
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	168.60
Guía de tránsito de maguey	120.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	256.00
Exhumación de restos	270.70
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	241.30
Refrendos por inhumación	293.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	256.00
Permiso para construcción de capilla individual	973.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,635.50
Permiso para construcción de gaveta	195.10
Crematorio	
Permiso de cremación	120.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A

Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa semanal).	366.80
En tambo: Su equivalente en m3 (hasta 20 tambos) por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	827.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 (hasta 40 tambos) por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,523.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	494.00
Reconocimiento de hijo	982.30
Registro de matrimonio	927.00
Registro de defunción	283.70
Registro de emancipación	1,072.10
Registro de concubinatos	939.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	910.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	295.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,500.00
Registro de matrimonio en días festivos	
Registro de matrimonio en días festivos	5,239.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	93.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	120.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	95.30
Expedición de constancias en general	95.30

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	35.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	282.50
Certificado de no adeudo fiscal.	135.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.50
Copia simple de documento digitalizado.	166.40
Cedula catastral	250.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
	Cuota fija $	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Agencias automotrices	Apertura	2,411.40	2,594.20	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,963.70	1,681.70	1,822.70	1,963.70
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	259.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Artículos deportivos	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	469.40	657.50
	Renovación	417.30	509.80	695.90	259.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Artículos de plástico	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	422.20	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	469.20	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	463.60	695.90	788.40	324.80	417.30	595.50	281.00	417.30	516.30
Almacenes y bodegas	Apertura	1,019.60	1,206.90	1,391.80	770.30	912.50	1,019.60	657.50	844.50	1,019.60
	Renovación	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	834.70	469.20	657.50	834.70
Abarrotes y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	584.20	372.20	556.00	584.20
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Accesorios y Productos de seguridad industrial	Apertura	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	1,019.60	469.40	657.50	844.50
	Renovación	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	834.70	366.90	469.40	657.50

Academia de baile	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	834.70	372.90	469.40	657.50
	Renovación	509.80	603.40	788.40	328.20	455.60	595.50	197.60	329.40	422.20
Artículos de fotografía	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Artesanías	Apertura	281.00	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	187.10	281.00	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	142.30	197.60	324.80
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,464.00	1,996.40	2,128.40	1,097.50	1,497.90	1,596.00	1,097.50	1,497.90	1,596.00
	Renovación	975.60	1,329.80	1,420.00	732.10	998.20	1,065.90	732.10	998.20	1,065.90
Acuarios	Apertura	463.60	649.70	927.20	244.80	281.00	372.20	244.80	281.00	372.20
	Renovación	324.80	509.80	603.40	209.80	315.80	324.80	187.10	187.10	324.80
Auto lavado	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	281.00	463.60	244.80	281.00	463.60
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	417.30	187.10	187.10	376.40
Autopartes	Apertura	2,628.10	3,066.20	3,679.40	1,916.40	2,080.60	3,175.70	1,642.60	1,927.30	2,080.60
	Renovación	2,190.10	2,628.10	3,241.40	1,478.40	1,642.60	2,737.60	1,204.60	1,489.30	1,642.60
Agencia de viajes	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Agencia de modelos	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Artículos para fiesta	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Barbacoa	Apertura	2,299.60	2,573.40	2,847.10	2,080.60	2,299.60	2,573.40	1,916.40	2,080.60	2,299.60
	Renovación	1,861.60	2,135.40	2,409.10	1,642.60	1,861.60	2,135.40	1,478.40	1,642.60	1,861.60
Boutique	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,391.80	1,576.80	1,855.40	1,052.30	1,192.20	1,402.00	851.90	1,135.90	1,402.00
	Renovación	979.10	1,250.90	1,530.60	739.90	945.20	973.40	516.30	798.70	973.40
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,391.80	1,855.40	2,782.60	1,052.30	1,192.20	1,402.00	1,052.30	1,192.20	1,402.00
	Renovación	927.20	1,391.80	1,855.40	739.90	945.20	973.40	739.90	945.20	973.40
Boticas y droguerías	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	187.10	281.00	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	142.30	198.40	324.80
Bolería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Bazar	Apertura	557.20	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Bonetería	Apertura	324.80	463.60	695.90	244.80	350.70	372.20	244.80	350.70	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	187.30	324.80	209.80	187.30	324.80
Bloquera	Apertura	2,518.60	2,825.20	3,066.20	2,135.40	2,409.10	2,825.20	1,752.10	1,971.10	2,409.10
	Renovación	2,080.60	2,387.20	2,628.10	1,697.40	1,971.10	2,387.20	1,314.10	1,533.10	1,971.10
Cerrajería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	195.10	324.80	417.30	195.10	324.80	417.30
Cristalería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	195.10	324.80	417.30	195.10	324.80	417.30
Empresa transformadora de doblez de lámina	Apertura	6,349.00	7,619.00	9,146.20	6,273.50	5,885.40	6,349.00	6,273.50	5,885.40	6,349.00
	Renovación	5,885.40	7,061.80	8,475.10	5,878.60	5,576.40	5,885.40	5,878.60	5,576.40	5,885.40

y tubo										
Cremerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Clínicas particulares	Apertura	2,319.00	2,782.60	2,968.70	2,069.70	2,483.60	2,649.40	2,069.70	2,445.90	2,609.20
	Renovación	1,855.40	2,319.00	2,782.60	1,656.90	2,069.70	2,483.60	1,656.90	2,038.30	2,483.60
Centro de distribución y logística	Apertura	24,187.90	33,862.10	47,407.10	18,140.10	25,397.10	35,555.00	18,140.10	25,397.10	35,555.00
	Renovación	21,768.70	30,476.10	42,666.50	16,327.50	22,857.00	31,999.80	16,327.50	22,857.00	31,999.80
Casas de Empeño	Apertura	2,065.20	2,253.50	2,628.00	1,888.10	2,065.40	2,596.50	1,634.90	1,878.30	2,065.40
	Renovación	1,691.30	2,065.40	2,411.40	1,670.50	1,878.30	2,207.30	1,502.10	1,691.30	1,878.30
Centro de acopio de materiales industriales	Apertura	3,710.80	4,451.90	5,007.90	2,804.00	3,364.60	3,785.20	2,804.00	3,364.60	3,785.20
	Renovación	3,246.10	4,080.70	4,638.00	2,452.10	3,084.80	3,505.50	2,452.10	3,084.80	3,505.50
Consultorio médico y dental	Apertura	1,113.30	1,299.40	1,483.20	840.30	981.30	1,122.30	840.30	981.30	1,122.30
	Renovación	927.20	1,113.30	1,299.40	700.40	840.30	981.30	700.40	840.30	981.30
Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	2,176.90	2,660.70	4,039.00	1,632.10	1,996.40	3,029.60	1,632.10	1,996.40	3,029.60
	Renovación	1,874.60	2,297.50	3,507.70	1,406.50	1,722.30	2,630.20	1,406.50	1,722.30	2,630.20
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	788.40	376.40	469.40	657.50
	Renovación	509.80	603.40	788.40	385.70	455.60	595.50	197.60	329.40	422.20
Carnicerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Centro de copiado	Apertura	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	649.70	376.40	469.40	649.70
	Renovación	509.80	603.40	788.40	385.70	455.60	417.30	197.60	329.40	417.30
Club de Nutrición	Apertura	630.70	810.30	990.00	450.10	611.00	630.70	365.70	456.70	630.70
	Renovación	494.90	585.90	765.50	374.50	405.20	442.40	327.50	319.70	405.20
Decoración de interiores	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	509.80	187.10	281.00	376.40
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	417.30	142.30	235.30	329.40
Despacho contable	Apertura	1,113.30	1,391.80	1,670.50	649.70	834.70	1,113.30	469.40	657.50	844.50
	Renovación	882.00	1,067.00	1,345.60	509.80	695.90	882.00	329.40	516.30	704.50
Depósito de refresco	Apertura	1,063.60	1,329.80	1,596.00	798.60	998.20	1,197.90	798.60	998.20	1,197.90
	Renovación	709.40	886.50	1,063.60	532.30	665.40	798.60	532.30	665.40	798.60
Decoraciones de uñas	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	417.30	244.80	350.70	417.30
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	277.50	209.80	315.80	277.50
Dulcerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Eléctrica	Apertura	1,032.60	1,291.10	1,549.50	775.30	969.10	1,163.00	775.30	969.10	1,163.00
	Renovación	688.80	860.70	1,032.60	516.80	646.10	775.30	516.80	646.10	775.30
Estudio fotográfico	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	2,128.40	2,236.60	2,341.50	1,596.00	1,677.20	1,757.30	1,596.00	1,677.20	1,757.30
	Renovación	1,420.00	1,490.00	1,561.10	1,065.90	1,117.80	1,170.80	1,065.90	1,117.80	1,170.80
Empresas financieras	Apertura	37,099.10	60,287.80	78,837.30	11,593.80	18,550.70	22,310.00	11,593.80	18,550.70	22,310.00
	Renovación	27,825.50	51,011.90	64,925.70	6,954.70	11,593.80	18,550.70	6,954.70	11,593.80	18,550.70
Establecimientos que presten servicio de internet	Apertura	559.50	746.60	933.90	420.70	559.50	700.40	420.70	559.50	700.40
	Renovación	420.70	513.20	701.60	315.80	385.70	526.80	315.80	385.70	526.80
Escuelas particulares (secundaria y	Apertura	6,120.90	6,505.40	7,653.90	5,740.40	6,122.90	6,505.40	5,357.90	5,740.40	6,122.90
	Renovación	5,357.90	6,122.90	6,888.90	5,357.90	5,969.90	6,122.90	5,281.40	5,357.90	5,740.40

preparatoria)										
Escuelas de Artes Marciales	Apertura	1,080.80	1,261.50	1,440.00	815.80	952.80	1,089.60	788.40	930.80	1,067.70
	Renovación	900.10	1,080.80	1,261.50	680.00	815.80	952.80	657.00	799.40	936.30
Estancias Infantiles (maternal)	Apertura	1,820.00	2,559.20	3,405.70	1,584.50	1,938.30	2,941.40	1,314.10	1,609.80	2,518.60
	Renovación	1,641.50	2,005.10	2,901.90	1,529.80	1,883.50	2,886.50	1,259.40	1,555.00	2,463.90
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,019.60	1,206.90	1,391.80	770.30	912.50	1,019.60	657.50	844.50	1,019.60
	Renovación	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	834.70	469.40	657.50	834.70
Estética	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Escritorio público	Apertura	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	649.70	376.40	469.40	649.70
	Renovación	509.80	603.40	788.40	385.70	455.60	417.30	197.60	329.40	417.30
Farmacia	Apertura	840.30	1,028.60	1,214.70	629.40	770.30	912.50	629.40	770.30	912.50
	Renovación	559.50	685.70	809.80	419.60	513.20	608.00	419.60	513.20	608.00
Ferretería	Apertura	2,411.40	2,594.20	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,963.70	1,681.70	1,822.70	1,963.70
Fumigaciones	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Funerarias	Apertura	1,019.60	1,206.90	1,391.80	770.30	912.50	1,019.60	657.50	844.50	1,019.60
	Renovación	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	834.70	469.40	657.50	834.70
Florería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Video Club	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Galerías y pinturas	Apertura	938.50	1,391.80	1,855.40	715.10	807.60	639.50	715.10	807.60	639.50
	Renovación	469.20	469.20	469.40	357.00	469.40	569.60	357.00	469.40	469.40
Gimnasio	Apertura	2,014.90	2,652.20	3,340.00	1,774.00	2,047.80	2,299.60	1,555.00	1,828.80	2,080.60
	Renovación	1,741.20	2,214.20	2,901.90	1,336.00	1,609.80	1,861.60	1,117.00	1,390.80	1,642.60
Gotcha	Apertura	1,204.60	1,478.40	1,752.10	711.80	821.30	930.80	646.10	744.60	832.20
	Renovación	969.10	1,292.20	1,598.80	624.20	728.20	843.20	531.10	624.20	711.80
Guardería	Apertura	3,394.70	4,235.70	5,074.50	2,847.10	3,688.20	4,526.90	2,008.30	2,427.80	2,570.10
	Renovación	2,975.30	3,814.00	4,235.70	2,427.80	3,266.50	3,688.20	1,839.70	2,008.30	2,427.80
Imprenta	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Joyería	Apertura	1,113.30	1,299.40	1,483.20	840.30	981.30	1,122.30	840.30	981.30	1,122.30
	Renovación	927.20	1,113.30	1,299.40	700.40	840.30	981.30	700.40	840.30	981.30
Jugos naturales, licuados y ensaladas.	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Jardines y videos	Apertura	1,855.40	2,782.60	3,710.80	1,402.00	2,102.40	2,804.00	1,402.00	2,102.40	2,804.00
	Renovación	1,391.80	1,855.40	2,782.60	1,052.30	1,402.00	2,102.40	1,052.30	1,402.00	2,102.40
Jugueterías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	741.10	372.20	556.00	741.10
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30

Librería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	198.40	398.20	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	142.70	198.40	398.20
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,113.30	1,299.40	1,483.20	840.30	981.30	1,122.30	840.30	981.30	1,122.30
	Renovación	927.20	1,113.30	1,299.40	700.40	840.30	981.30	700.40	840.30	981.30
Lavanderías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Mueblería	Apertura	2,411.40	2,596.50	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,963.70	1,681.70	1,822.70	1,963.70
Manualidades	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	523.30	187.10	281.00	376.40
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	453.40	142.30	235.30	329.40
Mangueras y conexiones	Apertura	1,999.60	2,399.30	2,878.90	1,280.10	1,440.00	1,599.80	799.40	958.20	1,007.50
	Renovación	1,561.60	1,961.20	2,440.90	1,334.90	1,166.20	1,326.10	711.80	832.20	887.00
Molino de maíz	Apertura	417.30	511.00	603.40	323.70	509.80	557.20	323.70	509.80	557.20
	Renovación	324.80	407.20	509.80	291.00	383.50	453.40	283.90	383.50	453.40
Maquinaria para construcción	Apertura	2,411.40	2,594.20	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,963.70	1,681.70	1,822.70	1,963.70
Material para construcción	Apertura	840.30	1,214.70	1,403.10	629.40	912.50	1,052.30	629.40	912.50	1,052.30
	Renovación	654.20	1,028.60	1,214.70	490.60	770.30	912.50	490.60	770.30	912.50
Madererías	Apertura	2,411.40	2,594.20	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,963.70	1,681.70	1,822.70	1,963.70
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Mercería	Apertura	324.80	463.60	695.90	244.80	350.70	372.20	189.40	350.70	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	187.30	324.80	94.60	187.30	324.80
Óptica	Apertura	281.00	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	244.80	281.00	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	197.60	197.60	324.80
Pensiones	Apertura	3,198.60	3,999.10	4,798.50	2,399.30	2,798.90	3,199.80	1,440.00	1,520.00	1,599.80
	Renovación	2,420.10	3,199.80	3,999.10	1,709.30	2,146.30	2,485.80	1,579.10	1,440.00	1,520.00
Plomería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	195.10	324.80	417.30	195.10	324.80	417.30
Pinturas y esmaltes	Apertura	556.00	741.10	927.20	374.40	560.50	746.60	374.40	560.50	746.60
	Renovación	417.30	509.80	695.90	280.80	421.90	417.30	280.80	332.00	417.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Productos naturistas	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Pollerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Panadería y pastelería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Pescaderías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	329.40	417.30
Paletería y/o nevería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Perfumería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40

	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Plantas de ornato.	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	187.10	281.00	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	142.30	198.40	324.80
Productos de limpieza	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Productos de belleza	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Papelería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Peluquería	Apertura	281.00	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	187.10	281.00	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	142.30	197.60	324.80
Pizzería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	695.90	372.20	556.00	695.90
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	523.30	197.60	329.40	422.20
Planta purificadora de agua	Apertura	927.20	1,113.30	1,391.80	700.40	840.30	1,052.30	700.40	840.30	1,052.30
	Renovación	741.10	927.20	1,113.30	559.50	700.40	840.30	559.50	700.40	840.30
Recauderías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Rótulos y publicidad	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Reparadora de calzado	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	372.20	244.80	350.70	372.20
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	324.80	209.80	315.80	324.80
Rectificadoras	Apertura	3,263.30	4,259.80	5,070.20	2,715.70	3,515.20	4,325.50	2,255.80	2,945.80	3,635.60
	Renovación	2,770.50	3,871.00	4,577.30	2,223.00	3,022.40	3,832.70	2,036.80	2,452.90	3,142.90
Reparación de electrodomésticos	Apertura	799.40	960.40	1,120.20	559.60	639.50	719.50	479.60	559.60	639.50
	Renovación	559.60	639.50	719.50	479.60	559.60	639.50	399.70	477.40	559.60
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,863.30	1,997.50	2,262.60	1,397.50	1,497.90	1,697.50	1,397.50	1,497.90	1,697.50
	Renovación	1,241.90	1,329.80	1,508.00	931.70	998.20	1,130.20	931.70	998.20	1,130.20
Renta de Maquinaria pesada	Apertura	2,450.90	2,639.30	2,827.70	1,838.50	1,979.50	2,121.60	1,838.50	1,979.50	2,121.60
	Renovación	2,262.60	2,450.90	2,639.30	1,696.30	1,838.50	1,979.50	1,696.30	1,838.50	1,979.50
Raspados	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	385.70	197.60	329.40	385.70
Refaccionarias automotrices	Apertura	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	834.70	469.40	657.50	834.70
	Renovación	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	649.70	283.90	469.40	649.70
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,656.90	1,879.10	2,207.30	1,242.90	1,407.60	1,655.80	1,242.90	1,407.60	1,655.80
	Renovación	1,380.60	1,600.50	1,821.60	1,035.40	1,201.20	1,365.90	1,035.40	1,201.20	1,365.90
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	278.60	329.40	417.30	278.60	329.40	417.30
Regalos y novedades	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Relojería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Rosticerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	704.50	277.50	385.70	695.90	197.60	329.40	422.30
Renta de autos	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Seguros y pólizas	Apertura	1,656.90	1,879.10	2,207.30	1,242.90	1,407.60	1,655.80	1,242.90	1,407.60	1,655.80

automotrices	Renovación	1,380.60	1,600.50	1,821.60	1,035.40	1,201.20	1,365.90	1,035.40	1,201.20	1,365.90
Seguridad privada	Apertura	2,411.40	2,596.50	2,782.60	1,822.70	1,963.70	2,102.40	1,822.70	1,963.70	2,102.40
	Renovación	2,225.30	2,411.40	2,596.50	1,681.70	1,822.70	1,917.40	1,681.70	1,822.70	1,917.40
Sombrerería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Salón de Eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,855.40	2,781.40	3,710.80	1,402.00	2,102.40	2,804.00	1,402.00	2,102.40	2,804.00
	Renovación	1,391.80	1,855.40	2,781.40	1,052.30	1,402.00	2,102.40	1,052.30	1,402.00	2,102.40
Sastrería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	639.50	372.20	556.00	639.50
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Sala de masajes	Apertura	1,391.80	1,855.40	2,782.60	1,052.30	1,402.00	2,102.40	1,052.30	1,402.00	2,102.40
	Renovación	927.20	1,391.80	1,855.40	700.40	1,052.30	1,402.00	700.40	1,052.30	1,402.00
Servicio grúas	Apertura	1,703.20	1,997.50	3,628.50	1,276.80	1,497.90	2,720.60	1,276.80	1,497.90	2,720.60
	Renovación	1,134.70	1,329.80	2,430.60	851.50	998.20	1,823.90	851.50	998.20	1,823.90
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	810.30	1,199.10	1,599.80	719.50	799.40	879.30	673.50	761.10	799.40
	Renovación	684.40	777.50	908.90	580.40	678.90	768.70	569.40	651.60	700.80
Tapicería	Apertura	722.70	810.30	908.90	646.10	722.70	892.50	613.20	689.90	865.10
	Renovación	613.20	700.80	799.40	536.60	613.20	783.00	503.70	580.40	755.60
Taller de Alineación y balanceo	Apertura	950.60	1,214.40	1,486.00	718.30	917.60	945.00	500.50	775.30	945.00
	Renovación	892.50	1,141.10	1,396.20	674.50	862.90	888.10	469.80	728.20	888.10
Talleres torno	Apertura	1,391.80	1,576.80	1,854.30	1,204.60	1,391.80	1,576.80	1,204.60	1,391.80	1,576.80
	Renovación	1,159.50	1,345.60	1,530.60	788.40	973.40	1,159.50	788.40	973.40	1,159.50
Torteras	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	283.90	417.30
Tintorerías	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Taller carpintería	Apertura	1,391.80	1,576.80	1,855.40	1,052.30	1,192.20	1,402.00	1,052.30	1,192.20	1,402.00
	Renovación	1,159.50	1,345.60	1,530.60	876.40	1,015.10	1,156.10	798.70	985.70	1,156.10
Taller bicicletas	Apertura	463.60	649.70	927.20	277.50	463.60	649.70	277.50	463.60	649.70
	Renovación	324.80	509.80	603.40	232.30	324.80	417.30	232.30	324.80	417.30
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,113.30	1,299.40	1,483.20	840.30	981.30	1,122.30	840.30	981.30	1,122.30
	Renovación	927.20	1,113.30	1,299.40	700.40	840.30	981.30	700.40	840.30	981.30
Taller mecánico	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,113.30	1,391.80	1,670.50	649.70	834.70	882.00	469.40	657.50	844.50
	Renovación	882.00	1,046.40	1,345.60	324.80	509.80	695.90	324.80	509.80	695.90
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,057.30	12,519.80	12,983.40	11,129.00	11,267.80	12,057.30	11,129.00	11,593.80	12,057.30
	Renovación	11,593.80	12,057.30	12,519.80	10,666.60	11,129.00	11,593.80	10,666.60	11,129.00	11,593.80
Tlapalería	Apertura	834.70	1,019.60	1,206.90	629.40	770.30	834.70	469.40	657.50	834.70
	Renovación	649.70	834.70	1,019.60	463.60	629.40	649.70	283.90	469.40	649.70
Telefonía celular	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30

Tortillerías mano	Apertura	281.00	469.40	750.40	248.10	355.10	700.40	187.10	281.00	376.40
	Renovación	284.60	422.30	516.30	212.80	319.90	417.30	142.30	197.60	329.40
Talleres aluminio	Apertura	1,391.80	1,576.80	1,855.40	1,052.30	1,192.20	1,402.00	1,052.30	1,192.20	1,402.00
	Renovación	1,159.50	1,345.60	1,530.60	876.40	1,015.10	1,156.10	798.70	985.70	1,156.10
Talleres eléctricos	Apertura	1,113.30	1,391.80	1,670.50	649.70	834.70	1,104.20	469.40	657.50	844.50
	Renovación	882.00	1,067.00	1,345.60	509.80	695.90	789.50	329.40	516.30	704.50
Talleres de herrería	Apertura	1,391.80	1,576.80	1,855.40	1,052.30	1,192.20	1,402.00	1,052.30	1,192.20	1,402.00
	Renovación	1,159.50	1,345.60	1,530.60	876.40	988.10	1,156.10	798.70	985.70	1,156.10
Tiendas de mascotas	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	695.90	372.20	556.00	695.90
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	557.20	197.60	329.40	422.30
Televisora local	Apertura	13,908.30	14,603.00	15,332.80	10,430.90	10,952.00	11,500.20	10,430.90	10,952.00	11,500.20
	Renovación	13,303.60	13,908.30	14,666.20	9,977.50	10,477.10	10,999.40	9,977.50	10,477.10	10,999.40
Temascal y spa	Apertura	1,329.80	1,319.80	1,774.20	998.20	1,130.20	1,329.80	998.20	1,130.20	1,329.80
	Renovación	1,088.50	1,329.80	1,596.00	816.60	998.20	1,197.90	816.60	998.20	1,197.90
Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Uniformes	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	277.50	385.70	417.30
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa,	Apertura	1,314.10	1,587.90	1,971.10	711.80	821.30	917.60	640.60	700.80	788.40
	Renovación	952.80	1,229.70	1,708.30	646.10	689.90	815.80	558.50	646.10	744.60
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,504.20	4,161.20	4,599.20	2,299.60	2,956.60	3,504.20	1,642.60	1,806.90	2,299.60
	Renovación	2,847.10	3,340.00	3,964.10	1,916.40	2,409.10	2,956.60	1,423.60	1,587.90	1,861.60
Veterinaria	Apertura	700.80	838.80	923.10	671.30	754.50	838.80	591.30	678.90	772.00
	Renovación	602.30	722.70	804.90	558.50	635.10	722.70	525.60	564.00	646.10
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	277.50	385.70	417.30	197.60	329.40	417.30
Vulcanizadora	Apertura	324.80	463.60	741.10	244.80	350.70	441.10	244.80	350.70	441.10
	Renovación	277.50	417.30	509.80	209.80	315.80	354.20	209.80	315.80	354.20
Vidriería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	195.10	324.80	417.30	195.10	324.80	417.30
Venta de pastes	Apertura	463.60	649.70	927.20	244.80	350.70	372.20	244.80	281.00	372.20
	Renovación	324.80	509.80	603.40	209.80	315.80	324.80	187.10	187.10	324.80
Zapatería	Apertura	556.00	741.10	927.20	372.20	556.00	700.40	372.20	556.00	700.40
	Renovación	417.30	509.80	695.90	195.10	324.80	417.30	195.10	324.80	417.30
Trituradora y molienda de materiales	Apertura	13,413.10	15,299.30	17,185.60	12,050.90	13,937.10	15,833.80	10,688.60	12,574.80	14,461.00
	Renovación	7,125.70	9,011.90	10,898.20	5,763.50	7,649.70	9,546.40	5,763.50	7,649.70	9,546.40
Rancho productor de leche y engorda	Apertura	4,729.20	5,912.30	7,053.40	3,941.20	4,864.40	6,047.40	3,941.20	4,864.40	6,047.40
	Renovación	3,681.30	4,864.40	6,047.40	3,102.80	4,026.00	4,506.00	3,102.80	4,026.00	4,506.00
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,627.10	28,401.20	31,594.20	25,778.30	27,552.40	30,703.50	24,929.50	26,700.50	29,854.70
	Renovación	17,914.80	18,767.90	19,176.60	17,052.40	17,052.40	17,904.00	17,052.40	17,904.00	18,757.40
Escuelas particulares (preescolar y primaria)	Apertura	6,122.90	6,505.40	7,653.90	5,740.40	6,122.90	6,505.40	5,357.90	5,740.40	6,122.90
	Renovación	5,357.90	6,122.90	6,888.90	5,357.90	5,969.90	6,122.90	5,281.40	5,357.90	5,740.40

Giro	Cuota fija $	Hasta 1000	De 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Más de 95001
Constructoras	Apertura	46,728.10	56,073.90	74,765.60	93,455.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	42,055.20	51,401.00	68,532.80	88,784.40	168,220.50	205,602.80
Construcciones y armados industriales	Apertura	18,691.70	37,382.30	56,073.90	140,183.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	14,017.70	23,363.50	37,382.30	93,455.00	140,183.00	186,913.40
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	42,055.20	70,091.50	144,857.10	238,313.20	331,769.30	383,170.40
	Renovación	25,700.50	51,401.00	98,129.00	191,584.10	285,041.30	331,769.30
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	37,382.30	46,728.10	56,073.90	65,418.60	74,765.60	93,455.00
	Renovación	28,037.50	37,382.30	46,728.10	56,073.90	65,418.60	74,765.60
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	42,055.20	70,091.50	144,857.10	238,313.20	331,769.30	383,170.40
	Renovación	25,700.50	51,401.00	98,129.00	191,584.10	285,041.30	331,769.30
Armadora industrial	Apertura	46,728.10	56,073.90	74,765.60	93,455.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	42,055.20	51,401.00	70,091.50	88,784.40	168,220.50	205,602.80
Recicladoras	Apertura	18,691.70	37,382.30	56,073.90	140,183.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	14,017.70	23,363.50	37,382.30	93,455.00	140,183.00	186,913.40
Textileras	Apertura	18,691.70	37,382.30	56,073.90	140,183.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	14,017.70	23,363.50	37,382.30	93,455.00	140,183.00	186,913.40
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	18,691.70	37,382.30	56,073.90	140,183.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	14,017.70	23,363.50	37,382.30	93,455.00	140,183.00	186,913.40
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	18,691.70	37,382.30	56,073.90	140,183.00	186,913.40	233,640.30
	Renovación	14,017.70	23,363.50	37,382.30	93,455.00	140,183.00	186,913.40
Terminal intermodal logística	Apertura	362,164.20	416,489.80	478,962.40	550,806.70	633,427.00	728,441.90
	Renovación	313,581.90	360,619.00	414,711.10	476,918.70	548,456.20	630,724.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio,	Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal	San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha

		Fraccionamiento, Real Castilla								
	Cuota fija $	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta a 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	7,431.80	8,360.00	9,286.10	7,420.50	8,348.70	9,273.60	7,420.50	8,348.70	9,273.60
	Renovación	4,649.20	5,576.40	6,504.60	4,638.00	5,565.10	6,493.30	4,638.00	5,565.10	6,493.30
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	7,420.50	8,348.70	9,273.60	6,854.30	7,086.60	7,202.80	6,854.30	7,086.60	7,202.80
	Renovación	4,649.20	5,576.40	6,504.60	4,638.00	5,565.10	6,493.30	4,638.00	5,565.10	6,493.30
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,722.10	5,576.40	7,431.80	3,710.80	5,574.10	7,420.50	3,710.80	5,574.10	7,420.50
	Renovación	2,792.70	3,722.10	5,576.40	2,782.60	3,710.80	5,565.10	2,782.60	3,710.80	5,565.10
Billares y boliches	Apertura	10,214.30	10,679.00	11,141.50	10,201.90	10,666.60	11,129.00	10,201.90	10,666.60	11,129.00
	Renovación	5,576.40	6,040.00	6,502.40	5,565.10	6,028.70	6,493.30	5,565.10	6,028.70	6,493.30
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,069.70	12,532.20	12,996.90	12,057.30	12,519.80	12,984.40	12,057.30	12,519.80	12,984.40
	Renovación	9,286.10	10,214.30	11,141.50	9,273.60	10,201.90	11,129.00	9,273.60	10,201.90	11,129.00
Tienda de auto servicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	14,387.60	14,850.00	15,316.90	14,375.20	14,838.80	15,304.60	14,375.20	14,838.80	15,304.60
	Renovación	10,214.30	10,679.00	11,141.50	10,201.90	10,666.60	11,129.00	10,201.90	10,666.60	11,129.00
Bar	Apertura	21,807.00	22,272.80	23,198.80	21,795.70	22,261.50	23,187.50	21,795.70	22,261.50	23,187.50
	Renovación	11,141.50	11,606.10	12,069.70	11,129.00	11,593.80	12,057.30	11,129.00	11,593.80	12,057.30
Cantina	Apertura	66,834.10	71,289.40	76,673.10	66,822.90	71,277.00	76,673.10	66,822.90	71,277.00	76,673.10
	Renovación	11,148.20	11,593.80	12,039.30	11,137.00	11,582.40	12,028.00	11,137.00	11,582.40	12,028.00
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,022.80	6,460.80	6,898.80	5,365.80	5,803.80	6,241.80	5,037.30	5,475.30	5,913.30
	Renovación	4,708.70	5,584.80	6,022.80	4,489.70	4,927.70	5,365.80	4,380.20	4,818.20	5,256.30
Video bar	Apertura	72,162.90	76,673.10	80,198.70	71,277.00	75,732.20	80,186.40	71,277.00	75,732.20	80,186.40
	Renovación	12,039.30	12,485.90	12,931.50	12,028.00	12,473.60	12,919.00	12,028.00	12,473.60	12,919.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	14,387.60	14,850.00	15,316.90	14,375.20	14,838.80	15,304.60	14,375.20	14,838.80	15,304.60
	Renovación	13,925.10	14,387.60	14,850.00	13,912.80	14,375.20	14,838.80	13,912.80	14,375.20	14,838.80
Tiendas departamentales que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	12,069.70	12,996.90	13,925.10	12,057.30	12,984.40	13,912.80	12,057.30	12,984.40	13,912.80
	Renovación	9,286.10	10,214.30	11,141.50	9,273.60	10,201.90	11,129.00	9,273.60	10,201.90	11,129.00
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	19,718.60	21,597.00	23,475.40	22,916.50	25,579.20	27,353.30	18,868.50	20,666.70	22,463.80
	Renovación	6,573.70	7,512.30	8,452.00	7,420.50	9,273.60	11,129.00	7,420.50	9,273.60	11,129.00

Centro nocturno	Apertura	267,301.60	311,851.70	356,397.20	267,289.20	311,840.40	356,386.00	267,289.20	311,840.40	356,386.00
	Renovación	17,831.10	18,721.00	19,613.20	17,819.90	18,709.70	19,601.90	17,819.90	18,709.70	19,601.90
Centro botanero	Apertura	15,594.40	17,541.20	19,488.00	15,582.10	17,529.90	19,476.70	15,582.10	17,529.90	19,476.70
	Renovación	9,286.10	10,214.30	11,141.50	9,273.60	10,201.90	11,129.00	9,273.60	10,201.90	11,129.00
Discoteques	Apertura	196,069.70	231,662.00	267,301.60	196,058.40	231,650.70	267,289.20	196,058.40	231,650.70	267,289.20
	Renovación	14,432.10	15,335.00	16,236.50	14,432.10	15,335.00	16,236.50	14,432.10	15,335.00	16,236.50
Rodeo disco	Apertura	196,069.70	231,662.00	267,301.60	196,058.40	231,650.70	267,289.20	196,058.40	231,650.70	267,289.20
	Renovación	14,432.10	15,335.00	16,236.50	14,432.10	15,335.00	16,236.50	14,432.10	15,335.00	16,236.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	938.40	1,403.10	1,866.70	927.20	1,391.80	1,855.40	927.20	1,391.80	1,855.40
	Renovación	660.90	1,124.50	1,588.10	649.70	1,113.30	1,576.80	649.70	1,113.30	1,576.80
Vinatería	Apertura	8,360.00	9,286.10	10,214.30	8,348.70	9,273.60	10,201.90	8,348.70	9,273.60	10,201.90
	Renovación	5,112.80	6,040.00	6,968.20	5,101.50	6,028.70	6,956.90	5,101.50	6,028.70	6,956.90
Abarrotes, misceláneas y/o recauderías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,722.10	6,509.10	4,649.20	3,710.80	4,174.40	4,638.00	3,710.80	4,174.40	4,638.00
	Renovación	1,403.10	1,866.70	2,793.80	1,391.80	1,855.40	2,782.60	1,391.80	1,855.40	2,782.60
Cafetería que expendan o enajenen bebidas alcohólicas	Apertura	11,593.80	12,485.90	13,375.80	11,582.40	12,473.60	13,364.60	11,582.40	12,473.60	13,364.60
	Renovación	3,575.40	5,356.40	7,139.70	3,564.20	5,345.10	7,127.30	3,564.20	5,345.10	7,127.30
Micheladas	Apertura	4,638.00	5,565.10	6,493.30	4,638.00	5,565.10	6,493.30	4,638.00	5,565.10	6,493.30
	Renovación	3,710.80	4,174.40	4,638.00	3,710.80	4,174.40	4,638.00	3,710.80	4,174.40	4,638.00
Taquerías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,513.00	3,013.80	3,613.80	2,501.70	3,002.40	3,602.60	2,501.70	3,002.40	3,602.60
	Renovación	1,403.10	1,866.70	2,793.80	1,391.80	1,855.40	2,782.60	1,391.80	1,855.40	2,782.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	293.25	195.14
En lona. (Anual por m²).	293.25	195.14
En acrílico (anual por m²).	293.25	195.14
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		

Publicidad en lámina (anual por m²)	195.14	146.63
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	195.14	146.63
Publicidad en acrílico (anual por m²)	195.14	146.63
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	75.56	75.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	75.56	75.56
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	75.56	75.56
Publicidad en elementos inflables por día	195.14	N/A
Vehículos por unidad (por año)(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	556.07	463.54
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	742.12	572.28
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	742.12	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios	150.03	N/A

en archivo a solicitud del propietario		

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,212.20
Por renovación	2,435.20
Por cada cajón adicional	60.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	930.80
Constancia de número oficial.	190.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	190.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	190.60
Geo-referenciación con GPS	270.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,767.40

De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,650.00
De 1 a 2 has	2,826.30
De más de 2 a 5 has	1,930.50
De más de 5 a 10 has	1,413.70
De más de 10 a 20 has	1,148.70
De más 20 a 50 has	795.00
De más 50 a 100 has	528.90
De más de 100 has	441.30

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	9.90 por m²
De 151 a 250 m²	8.80 por m²
De 251 a 500 m²	6.60 por m²
De 501 a 750 m²	5.50 por m²
De 751 a 1,000 m²	4.40 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.30 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.30 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.20 por m²
Más de 2,500 m²	2.20 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.30 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	2.20 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	2.20 por m²
De 50,000 a 100,000 m²	1.10 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	144.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	618.70
Asignación de clave catastral	289.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	1,545.10
Expedición de avaluó catastral.	417.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	144.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	190.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,168.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	402.00
Habitacional económico	402.00
Habitacional popular	402.00
Habitacional de interés social	590.00
Habitacional residencial medio	850.00
Habitacional residencial alto	1,115.00
Habitacional campestre	992.00
Fraccionamiento de interés medio	672.00

Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	1,947.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,102.00
Subdivisión con trazo de calles	6,605.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,987.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,987.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,987.00
Fraccionamiento de interés social	6,987.00
Fraccionamiento de interés social medio	10,351.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,974.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	13,985.00
Fraccionamiento de tipo campestre	10,278.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	838.00
De 31 a 120 m² de construcción	1,930.00
De más de 120 m² de construcción	1,930.00 Base $1930 + $2.50 por cada m2 adicional
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	838.00
De 31 a 120 m² de construcción	1,930.00
De más de 120 m² de construcción	1,930.00 Base $1930.00 + $2.50 por cada m2 adicional
Uso industrial	
Microindustria	9,671.00
Pequeña Industria	16,218.00
Mediana Industria	25,690.00
Gran Industria	39,743.00

	Tasa
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	42,351.00 + $6.20 por m2 de construcción
Antena de telefonía celular	39,984.00
Centro comercial	41,567.00 + $6.20 por m2 de construcción
Plaza comercial	30,567.00 + $6.20 por m2 de construcción
Central de abastos	82,957.00
Centros dedicados a cultos religiosos	36,891.00
Hotel - Motel	34,863.00 + $6.20 por m2 de construcción
Balneario	32,598.00
Terminal o base de auto transporte	23,547.00 + $7.30 por m2 de construcción
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	30,567.00 + $6.20 por m2 de construcción
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	38,731.00 + $5.30 por m2 de construcción
Bodega de cilindros de gas L.P.	40,720.00
Estación de gas de carburación	39,567.00 + 5.30 por m2 de construcción
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	45,095.00 + $5.30 por m2 de construcción
Antenas de comunicación	30,672.00
Otros segregados	38,569.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia de uso de suelo
Salones para eventos o clubs sociales	12,985.00 + 4.50 por m2 de construcción
Cementerios	10,567.00 + 3.20 por m2 de construcción
Agencias Funerarias	10,567.00 + 3.20 por m2 de construcción

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	285.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	285.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	285.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	285.00
Subdivisiones para industria y comercio	285.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	285.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,218.00
Fraccionamiento habitacional económico	4,218.00
Fraccionamiento habitacional popular	4,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,926.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,243.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,231.00
Fraccionamiento campestre	5,926.00
Fraccionamiento Industrial	8,954.00
Revisión de Reglamentos Internos para fraccionamientos y condominios	482.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominio habitacional	285.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominio comercial y de servicios	285.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto	285.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen	

de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,573.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	3,965.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	1,975.00 por lote original modificado
d) Por fusión de predios.	3,127.00 por difusión a partir de 3 lotes 5,398.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado	21.20 Tomando en cuenta los metros cuadrados de todas las áreas del condominio
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,129.00
Subdivisión familiar, por lote	2,173.00
Autorización de fraccionamiento, por lote	
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	2,654.00 por lote original modificado
Subdivisión por lote	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% 10% del valor de la 1a autorización
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% 50% del valor de la 1a autorización
Subdivisión por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	4,791.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.15
Fraccionamiento habitacional económico	10.15
Fraccionamiento habitacional popular	10.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.33
Fraccionamiento campestre	20.30
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.30
Fraccionamiento habitacional popular	20.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.76
Fraccionamiento campestre	39.47
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	20.30
Fraccionamiento habitacional popular	20.30

Fraccionamiento habitacional de interés social	30.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.76
Fraccionamiento campestre	39.47
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	50.76
Fraccionamiento habitacional popular	50.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	62.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	72.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	81.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	87.98
Rural	20.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,182.07
Fraccionamiento habitacional popular	14,182.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,182.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,074.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,074.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,910.52
Rural	11,346.97
Industriales	
Microindustria.	30.45
Pequeña Industria.	73.31
Mediana Industria.	117.30
Gran Industria.	142.36

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.28
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	89.79
Interés medio y rural turístico	135.79
Residencial alto, medio y campestre	180.69
Edificios	450.07
Edificios industriales	900.14

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	30% del valor de la licencia de construcción

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	30% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.66
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.38

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	47.09
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	14.66
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	23.87
Licencia por la construcción de toda clase de	23.87

pavimento. (por m²)	

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aérea, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	95.28

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	927.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	742.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	463.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	22.80	44.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.20	72.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.20	72.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.90	89.80
Fraccionamiento campestre	44.90	89.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes		

superficies		
Comercial de hasta 30 m2	44.90	89.80
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	44.90	89.80
Comercial de más de 120 m2	44.90	89.80
Servicios de hasta 30m2	44.90	89.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	44.90	89.80
Servicios de más de 120 m2	44.90	89.80
Por cada 30 m2 adicionales	44.90	89.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	44.90	89.80
Pequeña industria	47.10	95.30
Mediana Industria	47.10	95.30
Gran Industria	47.10	95.30

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	487.30
Revisión de documentos diversos.	450.10
Reposición de documentos emitidos.	195.10
Placa de construcción.	273.80
Aviso de terminación de obra.	927.20
Por entrega recepción de fraccionamientos m2.	89.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,502.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	278.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos,	92.50

inspección de predios, examen de planos.	

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	704.90
Habitacional económico	713.90
Habitacional popular	704.90
Interés social	704.90
Interés medio	1,420.10
Residencial medio	1,420.10
Residencial alto	1,420.10
Agropecuarios (granjas familiares)	704.90
Turístico	2,124.90
Campestre	2,026.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	692.60
De 31 a 120 m² de construcción	850.40
De 121 m² a 300 m² de construcción	994.90
Por cada 100 m² o fracción adicionales después de 301 m² de construcción	192.80
Servicios	

Hasta 30 m² de construcción	713.90
De 31 a 120 m² de construcción	850.40
De 121 m² a 300 m² de construcción	994.90
Por cada 100 m² o fracción adicionales después de 301 m² de construcción	192.80
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,420.10
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	2,124.90
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,830.00
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,245.50
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m² o fracción	192.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	994.90
Plantas de asfalto	994.90
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	994.90
Rastro	994.90
Crematorio	850.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	850.40
Desarrollos comerciales	850.40
Desarrollo turístico	713.90
Desarrollo recreativo	713.90
Desarrollo deportivo	693.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,854.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	6,169.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	13,724.30
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	288.80

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partesautomotrices usadas y residuos de manejo especial	684.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	704.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	274.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	383.50
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	602.30
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	507.70
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	733.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	280.80
Transporte de pencas y pantas de maguey	120.70
Bancos pétreos	994.90

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y trasporte.

	Cuota fija $
Unidades	
Cilindrera Gas L.P.	785.90 Expedición 785.90 Re expedición anual
Autotanque de Gas L.P.	1,047.90 Expedición 1,047.90 Re expedición anual
Establecimientos semifijos o temporales en el mercado:	
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	324.80 Expedición 324.80 Re expedición anual

Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	209.60 Expedición 209.60 Re expedición anual
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	293.40 Expedición 293.40 Re expedición anual
Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:	
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	104.80 Expedición 78.60 Re expedición anual
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	78.60 Expedición 52.40 Re expedición anual
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	157.20 Expedición 78.60 Re expedición anual
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	78.60 Expedición N/A Re expedición anual
Pirotecnia:	
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1,047.90 Expedición N/A Re expedición anual
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1,257.50 Expedición N/A Re expedición anual
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1,886.20 Expedición N/A Re expedición anual
Eventos masivos:	
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	2,619.80 Expedición N/A Re expedición anual
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	628.70 Expedición N/A Re expedición anual

	Cuota fija $
Establecimientos comerciales e industriales de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m2 hasta 50 mts2	17.50 Por m2
De 51 m2 hasta 250 mts2	15.30 Por m2
De 251 m2 hasta 500 mts2	13.10 Por m2
De 501 m2 hasta 1,000 mts2	11.00 Por m2
De 1,001 m2 hasta 5,000 mts2	8.80 Por m2
De 5,001 m2 hasta 10,000 mts2	5.50 Por m2
De 10,001 m2 hasta 50,000 mts2	1.30 Por m2
De 50,001 m2 hasta 100,000 mts2	0.80 Por m2
De 100,001 m2 en adelante	0.30 Por m2

Giros con Riesgo Alto:

1. Procesos Agroquímicos
2. Bares
3. Centros nocturnos
4. Clínicas de salud
5. Compra y venta de desperdicios industriales
6. Escuelas
7. Fabricación de cemento
8. Gaseras
9. Gasolineras
10. Hospitales
11. Hoteles
12. Madererías
13. Moteles
14. Pinturas
15. Plaza comercial
16. Talleres de montajes
17. Talleres de soldadura
18. Talleres eléctricos
19. Tienda de autoservicio
20. Tienda departamental
21. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
22. Transporte de carga terrestre
23. Tratamiento de residuos
24. Tiendas de conveniencia
25. Tratamiento de aguas residuales
26. Mini súper con venta de bebida alcohólica
27. Molienda de piedra caliza y sus derivados
28. Balneario
29. Centro de servicio automotriz
30. Refaccionarias automotrices de vehículos de carga
31. Unidad radiológica
32. Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina Premium.
33. Pensiones de autotransportes de materiales peligrosos
34. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.

35. Asfaltadora

36. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.

	Cuota fija $
Establecimientos comerciales e industriales que no son considerados de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m2 hasta 20 mts2	16.40 Por m2
De 21 m2 hasta 50 mts2	13.10 Por m2
De 51 m2 hasta 100 mts2	11.00 Por m2
De 101 m2 en adelante	3.30 Por m2

	Cuota fija $
Programa Interno de Protección Civil:	
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	838.30 Expedición 838.30 Re expedición anual

	Cuota fija $
Servicio de ambulancia	
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.	1,467.10

	Cuota fija $
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	524.00
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	262.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	9.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares	59.10

públicos en festividades. (Por metro)	
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	17.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	114.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,870.50
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,935.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.80
Copia certificada	27.40
Disco compacto	270.50
Copia de planos	180.70
Copia certificada de planos	270.50

Asistencia Social

	Cuota fija $
U.B.R.	
Consulta de valoración	55.00
Certificado Médico	55.00
Certificado discapacidad	55.00
Certificado prenupcial	55.00

Estimulación Múltiple	50.00
Terapia Física	50.00
Terapia de Lenguaje	50.00
Terapia Psicológica	45.00
C.A.I.C.	
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	360.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	300.00
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	45.00
PSICOLOGÍA D.I.F.	
Terapia Infantil	50.00
Terapia Individual	45.00
Terapia de Pareja	55.00
APOYOS ASISTENCIALES	
Despensas	37.00
CASA DEL ADULTO MAYOR	
Despensas	37.00
DESAYUNOS FRIOS	
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.